

# *Sipakapa y el límite de la democracia*

Irma Otzoy\*

**H**asta hace unas semanas, Sipakapa, un pequeño municipio ubicado en San Marcos, uno de los departamentos más pobres de Guatemala, captó la atención de muchos guatemaltecos que, si bien no ignoraban la existencia de dicho pueblo, tampoco lo encontraban especialmente interesante. Pero la determinación de realizar una consulta popular a sus habitantes y demostrar así su oposición a un proyecto de minería en su territorio tomó casi por sorpresa al resto de guatemaltecos. Veamos metafóricamente en el caso de Sipakapa una arista de lo que podría ser una ciudadanía incluyente, no sin examinar cómo el discurso de democracia multicultural en boga delata la vigencia de ideologías, patrones culturales y acciones e inacciones políticas antiguas.

Sipakapa es un municipio de San Marcos localizado en la parte noroccidental de Guatemala. Su nombre proviene del vocablo nahuatl *sipaktli* (lagarto), que es nombre de un día del calendario azteca, equivalente al día Imox del calendario maya. *Sipaktli*, con la postposición o sufijo locativo *apan* (en, donde), forma *Sipaktlipan*, que significaría “donde está el lagarto”, en referencia a una piedra con forma de lagarto, según la tradición local. El municipio de Sipakapa cuenta con un número de 14 043 habitantes,<sup>1</sup> hablantes del idioma sipakapense, parte de la rama k’iche’ de la familia maya. El municipio forma así un enclave k’iche’ dentro de un territorio lingüístico maya-mam.

---

<sup>1</sup> Sam Colop, “Piedra del lagarto”, en *Prensa Libre*, Guatemala, 20 Julio de 2005, p. 15. Instituto Nacional de Estadística (INE), población total censada al 24 de noviembre de 2002.

## LA CONSULTA DE SIPAKAPA Y LOS TROPIEZOS POLÍTICO-LEGALES

Al conocerse la noticia de la concesión otorgada por el Estado de Guatemala a una compañía canadiense para realizar, a través de la subsidiaria Montana, el proyecto Marlin, una exploración minera a cielo abierto en varios municipios de San Marcos, Sipakapa entre uno de ellos, las comunidades rurales optaron por abandonar el silencio. Enterada de los efectos negativos, sobre todo ecológicos y de salud, de largo y corto plazo que tienen proyectos mineros semejantes, la comunidad de Sipakapa recurrió a la consulta popular como medio legal para presentar su oposición ante el gobierno central. Todo fue tan rápido, transparente y legal que la consulta no sólo sacó del anonimato a este municipio sino que ha tenido más efectos sociopolíticos que lo que los sipakapenses imaginaron.

Una vez conocido el resultado a favor del “no” (es decir: “no queremos la minería”), la opinión de muchas y muchos guatemaltecos no se hizo esperar. En los medios de comunicación escritos se manifestaron opiniones en solidaridad con el resultado de la consulta y otras que prácticamente instaban al gobierno y al sistema legal a hacer caso omiso de la voz de las comunidades y seguir adelante con el negocio de las concesiones, en virtud de representar éstas desarrollo y crecimiento económico para el país. No es casual que los argumentos de tipo ecológico, de derechos humanos y legales apoyen este tipo de consultas, como tampoco lo es que hayan opiniones contrarias que se alarman y pronostican ingobernabilidad, anarquía y más subdesarrollo para el país, y que incluso lanzan amenazas de aislar a las comunidades que se oponen al llamado desarrollo.<sup>2</sup>

El pueblo de Sipakapa ha solicitado al gobierno acatar el resultado de la consulta popular y cancelar las licencias de explotación minera; al Congreso de la República de Guatemala, decretar a favor del referéndum y hacerlo vinculante; pero la resolución final al respecto se encuentra en manos de la Corte de Constitucionalidad. Mientras el pueblo de Sipakapa y el resto de las y los guatemaltecos esperamos el final de una travesía, son innegables los obstáculos político-legales que esta consulta popular ha encontrado. Pese a que la Constitución Política de la

---

<sup>2</sup> Otto Zacarías. “¿Qué estamos esperando?” en *Prensa Libre*, 2 de julio de 2005, p. 23.

República, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificado por Guatemala, el Código Municipal y la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural establecen un marco jurídico legal nacional e internacional para este tipo de consultas, el uso de casi cada uno de estos instrumentos ha despertado interpretaciones variadas y formalismos legales contrarios, dilatorios y hasta innecesarios. Algunas de las objeciones más radicales contra las consultas populares anteponen la representatividad y la soberanía del Estado de Guatemala establecidas en la Constitución de la República como única norma válida para decidir los destinos del país. Por su parte, el Código Municipal y la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural son, primero, instrumentos inferiores en jerarquía a la Constitución y, segundo, las consultas que pueden realizar son de una competencia estrictamente local (municipalistas), competencia que no incluye la exploración minera ni de otros recursos, tales como los hídricos (como si éstos no afectaran directamente su ámbito local). Finalmente, el Convenio 169 de la OIT tampoco respalda las consultas populares porque sencillamente no existe el reglamento legal que las establezca y regule. De estos instrumentos legales es el Convenio 169 el que más directamente ampara a las comunidades indígenas en semejantes situaciones, pero, por supuesto, es el menos tomado en serio por los organismos estatales competentes, así como por demás opositores gratuitos.

Las primeras lecciones surgidas de Sipakapa recaen en aspectos jurídicos y de acción ciudadana. Por un lado, el Estado ha fallado y en especial el órgano legislativo, porque no ha regulado esas consultas. Después de la ratificación del Convenio 169 de la OIT en 1996, no se le dio el debido seguimiento. Por otro lado, aunque el Convenio sigue vigente, los pueblos interesados no le han dado continuidad. Tampoco las organizaciones relevantes de la sociedad civil han podido intervenir jurídica y oportunamente en aquellas decisiones que el Estado toma, sin considerar el potencial deletéreo que tienen para el bienestar de las y los ciudadanos.

Por precedente histórico, la eventual resolución de esta situación conflictiva entre los intereses de la compañía extranjera, el Estado y sus ciudadanos rurales obliga a poner en juego la pericia de los pueblos interesados porque el sistema legal va a seguir estático. Más de un analista ha señalado ya la necesidad de llenar los vacíos jurídicos respecto a las consultas populares para evitar así futuros

*impases* entre las partes. Después de todo, en los países considerados más desarrollados, tomar en cuenta la voz de sus ciudadanos es lo que también les hace consolidarse como más democráticos; pero, hasta que no se demuestre lo contrario, Guatemala parece preferir las cosas al estilo de la “dictadura perfecta”, y nada de “mandar obedeciendo”.<sup>3</sup>

#### LA “ETNICIDAD” DEL ESTADO GUATEMALTECO

Pero ¿cuánto puede caminar Guatemala en este sentido cuando históricamente se sabe que fue creado como un Estado-nación, proyecto e invención criollos, transferido después a una elite blanca, ladina y mestiza?

Muchos estudiosos refieren la naturaleza del Estado guatemalteco en formas distintas, pero casi todos ellos dan cuenta del mantenimiento de una jerarquía socio-étnica-cultural en la que la gente indígena ocupa un lugar, si no inferior, relativamente aparte. Así, algunos han caracterizado al Estado como un ente bajo el control de criollos, blancos extranjeros, blancos y ladinos, o blancos, ladinos y mestizos, pero no de indígenas. Aunque frecuentemente este Estado ha sido señalado como monoétnico y colonial,<sup>4</sup> además de patria excluyente hacia los indígenas,<sup>5</sup> también se le ha descrito como multiétnico, aunque como nación sea expresamente no-indígena, porque desde la colonia española el Estado ha asignado un lugar específico a los indígenas; es decir, tomándoles en cuenta como “fuerza productora” y de servicios para el funcionamiento de la economía del país, pero ideológicamente como un “otro” que no produce culturalmente la identidad de “lo guatemalteco”.<sup>6</sup>

---

<sup>3</sup> Dictadura perfecta, la consabida frase que Mario Vargas Llosa utilizó para describir el sistema político mexicano, y “Mandar obedeciendo”, la consigna del EZLN de México.

<sup>4</sup> Demetrio Cojtí, “Problemas de la ‘identidad nacional’ Guatemalteca” en *Cultura maya y políticas de desarrollo*, Demetrio Rodríguez G. (comp.), COCAD, Cholsamaj, Guatemala, 1992, pp. 116-133.

<sup>5</sup> Sam Colop, “¡Oh! patria ajena” en *Prensa Libre*, Guatemala, 9 de septiembre de 1998, p. 13.

<sup>6</sup> Arturo Taracena, *et al.*, *Etnicidad, Estado y nación en Guatemala, 1808-1944*, vol. I, Guatemala, Nawal Wuj, 2002, p. 133.

## EL ESTADO Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La relación entre el Estado guatemalteco y los pueblos indígenas ha sido compleja, pero con cimientos legados de la época colonial. Desde el principio de la Colonia, los españoles vieron a los indígenas en términos raciales y culturales, y junto a ello establecieron el trato diferencial correspondiente. Paralelamente existió una degradación humana que dio lugar a una serie de prejuicios, estereotipos y sesgos raciales que terminaron por apartar cultural y políticamente a los indígenas, pero contando sus cabezas, literalmente, para fines económicos.

Más adelante, con la creación del Estado, se desplazaron actores clave (Corona española), se buscaron formas políticas y se establecieron nuevas reglas de juego que, básicamente, conservaron la ideología subyacente y simultánea de inclusión económica (fuerza de trabajo y servicios) y exclusión sociocultural de los indígenas. Los estudiosos han explicado el desarrollo de esta imbricada situación desde dos perspectivas: una desde el rol del Estado, la otra desde el de las comunidades indígenas. En forma resumida, la primera subraya que la tripolaridad colonial (criollos, ladinos e indígenas) y la bipolaridad étnica (indígenas y ladinos) del inicio de la vida del Estado republicano han ido acompañadas de acciones tutelares hacia los indígenas por parte de los grupos dominantes en ambos contextos. Estas acciones se han traducido en políticas expresamente asimilacionistas, pero conservando una base estructural e ideológica de segregación. Esta contradicción estatal persiste en el presente, pero no se tiene conciencia del hecho.<sup>7</sup>

Si el primer enfoque señala el fracaso de las políticas estatales hacia los indígenas, el segundo observa el fracaso de la consolidación del Estado en sí, dada su proyección (o falta de ella) hacia las comunidades indígenas, y sus respuestas. Se ha dicho que el Estado de Guatemala ha tenido poco éxito entre los pueblos indígenas, que más bien han mantenido una relación antagónica, de lucha, y no de cooptación o domesticación ideológica. La forma pequeña, distante y centralizada del poder colonial, más otros elementos administrativos propios de la época, ayudaron no sólo a forjar resistencia hacia la intrusión estatal entre las comunida-

---

<sup>7</sup> Arturo Taracena, *et al.*, *Etnicidad, Estado y nación en Guatemala, 1808-1944*, vol. I, Guatemala, Nawal Wuj, 2002.

des indígenas sino a mantenerse a éstas en relativa autonomía. Incluso algunas instituciones propiamente coloniales fueron transformadas por los mismos indígenas y las hicieron funcionar para su propio bien y no para el del Estado. Así cualquier intento (forzado más que incitado) que ha tenido el Estado (asimilación o integración) por imponer una cultura hegemónica ha sido refutado por las comunidades, perdiendo así aún más legitimidad en ellas. De ahí que se dice que, de la época colonial a la presente, el Estado de Guatemala ha mantenido su mayor dialéctica política, en cuanto a relaciones de poder y cultura, con las comunidades indígenas.<sup>8</sup>

Esta situación del Estado nacional guatemalteco es un reflejo del “estado de la nación”, cuyos efectos tienen implicaciones directas en el carácter nacional y en el tipo de ciudadanía posible para los pueblos indígenas. Por un lado, en tanto se ansía la unidad nacional (“lo guatemalteco” tal cual ha sido creado y recreado “en lo más profundo”), esa identidad cultural equivale a lo no-indígena.<sup>9</sup> Por otro lado, las tensiones político-culturales mantenidas entre el Estado y los pueblos indígenas han sido más explícitas y analizadas, no así el grado o valor neto de poder ciudadano indígena negado o nunca obtenido en el proceso. Mientras las políticas estatales de integración han sido respaldadas por ideologías de segregación, las comunidades indígenas han recurrido al refugio cultural y comunal, y ultimadamente a la resistencia político-cultural. Concomitantemente, la pobreza, la desnutrición, el analfabetismo y el racismo han sido partes integrales de la vida de los pueblos indígenas en general. Por eso, a pesar de la resistencia mencionada, debe señalarse que el tipo de discurso multicultural gubernamental actual puede no solamente distraer la resistencia indígena sino prorrogar una etapa más de la exclusión ciudadana de los pueblos indígenas. En esto Charles Hale acierta al decir que “el multiculturalismo neoliberal no permite que los derechos indígenas violen la integridad del régimen productivo, especialmente esos sectores que están articulados a la economía globalizada”.<sup>10</sup> Como corolario, tenemos entonces un Estado fracasado y una *ciudadanía incompleta* para los indígenas, que podemos

<sup>8</sup> Carol A. Smith. “Introduction: Social Relationships in Guatemala over Time and Space” en *Guatemalan Indian and the State, 1540 to 1988*, Carol Smith (ed.), University of Texas Press, Austin. 1990, pp. 1-30.

<sup>9</sup> Taracena, *et al.*, “Guatemala: Estado Multiétnico y Nación *No Indígena*” en *Estado y Nación*, 2002, pp. 41-133.

<sup>10</sup> Charles R. Hale, “Re-pensando la política indígena en la época del ‘indio permitido’”, borrador, 2004, p. 6.

traducir en una desigualdad social con fachada de diversidad cultural, exigiendo y esperando una respuesta ciudadana unida.

LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LOS DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES:  
EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

Dado que la Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas aún se encuentra en proceso, el Convenio 169 de la OIT, hasta el momento, es el marco legal máximo con que cuentan en su haber los pueblos indígenas para el uso y la defensa de sus derechos. Es, además, “el primer instrumento internacional que explícitamente descarta el enfoque integracionista que han mantenido las políticas de los gobiernos hacia los indígenas durante décadas”.<sup>11</sup>

Asiduos estudiosos del Convenio 169 y de los derechos de los pueblos indígenas conocen las fortalezas y las limitaciones de dicho instrumento. Si bien sus fortalezas residen en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y en la demanda a los Estados involucrados de observar esos derechos en conjunto, el Convenio conlleva limitantes más inadvertidas para los pueblos indígenas. Concretamente, en el Convenio la noción de “pueblo” no es equivalente a la que se establece en el derecho internacional, lo cual tiene repercusiones políticas en cuanto a las luchas por la autodeterminación y autonomía de los pueblos indígenas. De ahí que esperamos que la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, que se encuentra en pleno debate y discusión en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y su homóloga Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Organización de los Estados Americanos (OEA) resistan las presiones de los Estados miembros y no vuelvan a poner en riesgo las luchas legítimas de los pueblos indígenas.

Dentro de los Estados latinoamericanos solamente 17 países han ratificado el Convenio. En Guatemala, la ratificación de éste en 1996 fue acompañada por una fuerte lucha de gente indígena y no indígena dentro y fuera del Congreso de la República. Ésa fue una de las pocas veces en que cierta cohesión intraétnica y

---

<sup>11</sup> Héctor Díaz-Polanco y Consuelo Sánchez, “Autodeterminación y autonomía: logros e incertidumbre” en *México: experiencias de autonomía indígena*, Araceli Burguete Cal y Mayor (coord.), pp. 87-88.

solidaridad interétnica se pusieron en práctica.<sup>12</sup> La ratificación fue un logro público, lo que menos se conoce es el contexto legal de esa ratificación, que tiene implicaciones inmediatas para los pueblos indígenas de Guatemala.

La ratificación de dicho Convenio fue un logro político, pero por sí solo no implica un hito en la historia de los indígenas de Guatemala. La férrea oposición en el Congreso y de parte de algunos miembros de la sociedad civil, suscitada por la inminente ratificación de dicho Convenio, ahora muestra haber sido equivocada y absurda, ya que después de eso nada de trascendencia ha cambiado para la gente indígena. Con la ratificación los opositores sentían que el país estaba aprobando la consecuente secesión de los pueblos indígenas y demás cambios calamitosos para el *statu quo*. A nivel del Congreso de la República este temor conllevó a ratificar el Convenio con la “reserva” que dice: “Dicha aprobación se hace bajo el entendido de que las disposiciones de la Constitución Política de la República prevalecen sobre dicho convenio, el cual no afecta derechos adquiridos, ni tiene efectos retroactivos”.<sup>13</sup> No obstante, el artículo 46 de la Constitución establece la preeminencia del derecho internacional sobre el derecho interno,<sup>14</sup> por lo que para la opinión jurídica independiente dicha “reserva” no tiene validez, dado que, bajo los principios del derecho internacional, los Estados tienen la única opción de ratificar o no los convenios internacionales en su forma completa. Además, los Estados que han ratificado el Convenio, como el Estado de Guatemala, cada diez años, aún tienen la opción de denunciarlo.

Aparte de las dificultades políticas anteriores, la plena vigencia del Convenio 169 en Guatemala aún aguarda la responsabilidad del Estado y el empuje de los pueblos indígenas. El hecho de que el resultado de la consulta popular realizada en Sipakapa todavía no se considere de obligatoriedad estatal tiene mucho que ver con la omisión de responsabilidad del Estado, por medio del Congreso de la República. Al respecto la opinión consultiva de la Corte de Constitucionalidad claramente dice: “Esta Corte es del criterio que el Convenio 169 analizado no

---

<sup>12</sup> Irma Otzoy, “Tekum Umam: From nationalism to cultural resistance”, disertación doctoral, University of California Davis, 1999.

<sup>13</sup> Decreto número 9-96. Congreso de la República de Guatemala, artículo 1.

<sup>14</sup> Constitución Política de la República de Guatemala. Corte de Constitucionalidad. Guatemala, noviembre de 2003.

contradice lo dispuesto en la Constitución y es un instrumento jurídico internacional complementario que viene a desarrollar las disposiciones programáticas de los artículos 66, 67, 68, y 69 de la misma, lo que no se opone sino que, por el contrario, tiende a consolidar el sistema de valores que proclama el texto constitucional”.<sup>15</sup> La normativa jurídica de los artículos anteriormente mencionados debe desarrollarse a través del artículo 70 de la Sección Tercera sobre Comunidades Indígenas de la Constitución.<sup>16</sup> Adicionalmente, la recién aprobada Ley Marco de los Acuerdos de Paz<sup>17</sup> refuerza el cumplimiento de esas normas. La reglamentación del Convenio 169 es precisamente la que otorgaría las bases jurídicas necesarias a las consultas populares relevantes a los pueblos indígenas. Está por demás decir que debiera ser de igual interés y compromiso para las organizaciones y los profesionales indígenas involucrados en el campo legal avanzar seriamente en esta labor para beneficio de los pueblos indígenas que buscan representar. De lo contrario, si no se modifica en nada el estado actual del Estado y la ciudadanía, la ratificación del Convenio 169 no significa mucho.

#### LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL DESARROLLO HUMANO

Era tradicional que, mientras los Estados latinoamericanos atribuían a las poblaciones indígenas el subdesarrollo de la región, las autoridades político-económicas mundiales guardaban un silencio conformista. No fue sino hasta la vuelta del nuevo milenio cuando los reportes de grandes actores internacionales, tales como el Banco Mundial y las Naciones Unidas a través del último Informe de Desarrollo Humano 2004, trajeron a colación temas de identidad y diversidad cultural vinculados a la pobreza y al desarrollo humano.<sup>18</sup> Bajo la idea de que el desarrollo humano está inherentemente vinculado a los derechos humanos, las Naciones Unidas llamaron a sus Estados miembros a practicar una democracia más incluyente para sus ciudadanos excluidos, lo que desembocó en el reconocimiento *de facto*

<sup>15</sup> Corte de Constitucionalidad. Opinión Consultiva Relativa al Convenio 169. Guatemala, 1995, p. 27.

<sup>16</sup> Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala, noviembre de 2003.

<sup>17</sup> Decreto número 52-2005. Congreso de la República de Guatemala.

<sup>18</sup> *Poverty in Guatemala. A World Bank Study*. The World Bank, Washington; Organización de las Naciones Unidas, IDH, 2004. *La libertad cultural en el mundo diverso de hoy*, PNUD, Ediciones Mundi-Prensa, 2004.

de las diversidades etnoculturales de los ciudadanos.<sup>19</sup> En el contexto general estos llamados de inclusión y diversidad democrática son congruentes con las luchas de reivindicaciones políticas de los pueblos indígenas. Un pionero destacado en la discusión de esta diversidad ciudadana es Will Kymlicka, quien ha propuesto el concepto de los *derechos humanos diferenciados* que ha tenido bastante influencia entre los estudiosos de las políticas de los pueblos indígenas.<sup>20</sup>

La falta de reconocimiento de la diversidad étnica y las políticas de exclusión del Estado han sido directa y continuamente contestadas por los mayas en Guatemala. A través de la historia, desde los llamados “motines de indios” hasta los planteamientos orgánicos actuales, éstos han incluido un toque étnico-político a las luchas contra ciertas políticas o contra violaciones de derechos humanos de los pueblos indígenas. Con este panorama no es extraño ahora que los informes y reportes internacionales descubran que el hambre, la pobreza, la desnutrición, el analfabetismo, la falta de o los magros servicios públicos sean más agudos en regiones concentradas por gente indígena. Ciertamente hay sectores no indígenas que sufren de pobreza y de extrema pobreza, pero en condiciones relacionales la tendencia y la correlación que existe entre la exclusión social y étnica es claramente más indicativa hacia los pueblos indígenas. De ahí que la perspectiva de la diversidad etnocultural la consideramos válida solamente si coincide con las visiones de los afectados, en este caso las de los pueblos indígenas.

No obstante, la propuesta multicultural recibida “neoliberalmente” en Guatemala, país pequeño navegado por 22 familias blancas y un puñado de aliados poderosos no blancos, nos inquieta.<sup>21</sup> Con la inauguración del nuevo gobierno, el discurso de multiculturalidad no ha faltado: desde edecanes indígenas hasta notables miembros del ejecutivo llenan hoy el vacío monoétnico gubernamental anterior. Casi como aprobando esta nueva fase, que el vicepresidente Eduardo Stein llama “gobierno plural”, hace poco en un evento público escuchamos repetidamente decir a varias lideresas indígenas que “sólo participando desde arriba se puede cambiar las cosas”, no obstante que Otilia Lux de Cotí, Maya-K’iche’ y ex

<sup>19</sup> IDH 2004.

<sup>20</sup> Will Kymlicka, *Ciudadanía multicultural: Una teoría liberal de los derechos de las minorías*, Barcelona, Buenos Aires y México, Paidós, 1996.

<sup>21</sup> Marta Elena Casaús Arzú, *La metamorfosis del racismo en Guatemala*, Guatemala, Cholsamaj, 1998.

Ministra de Cultura, describiera su experiencia de “poder” en dicha entidad en términos de “100 metros cuadrados”.<sup>22</sup> Sin duda así como hay funcionarios indígenas totalmente conversos a la doctrina de sus respectivos líderes políticos, los hay ingenuos, y hay también quienes tratan de llevar un grano de arena hacia los pueblos indígenas, pero bajo un límite preestablecido. Entonces quizá no sea la participación o no de los indígenas, ni siquiera en número mayor, lo que marcaría la diferencia y el comienzo del final de una historia de exclusión.

Mucho de lo anterior tiene que ver con la concepción del multiculturalismo dentro una democracia, un discurso y una agenda neoliberales. El respaldo que el multiculturalismo ha obtenido “desde arriba”, tiene por supuesto un ancla en la herencia colonial pasada y otra en la “permissividad” que otorga a los pueblos indígenas en el presente. En el fondo, lo que no cambia es la convicción interna (valoración tangible de la diversidad etnocultural) y el balance del poder político (nuevo arreglo) entre las elites y los pueblos indígenas. Es que un proyecto multicultural de este tipo ha tomado convenientemente una postura dicotómica entre los derechos culturales y los derechos materiales de los pueblos indígenas, donde los primeros son vistos como expresiones inocuas y los segundos como demandas “peligrosas”. Las graves consecuencias de estas divisiones de permissividad política han sido analizadas, llamadas a la rearticulación y a la reflexión por Hale.<sup>23</sup>

Esta dicotomía, además de ser falsa, constituye un nudo en las luchas de los pueblos indígenas. El proyecto multicultural neoliberal, así, dista y eclipsa la visión original de los objetivos indígenas. La respuesta neoliberal del Estado hacia el multiculturalismo no converge con la propuesta política indígena, dada su perspectiva parcial de la magnitud del problema de exclusión en la experiencia de los pueblos indígenas.

La división artificial de los derechos indígenas demuestra, en el caso de Sipakapa, uno de sus peores efectos. Mientras el gobierno de turno se jacta de ser un “gobierno plural” y se complace con la aprobación del TLC por el Congreso de

<sup>22</sup> César A. García E., “Carta a Eduardo Stein” en *El Periódico*, Guatemala, 15 de julio de 2005, p. 15; Conversatorio “Participación de las mujeres indígenas en las políticas públicas”, DEMI, Ciudad de Guatemala, 21 de julio de 2005.

<sup>23</sup> Charles R. Hale, “Re-pensando la política indígena en la época del ‘indio permitido’”, 2004.

Estados Unidos, dos comunidades indígenas y una no-indígena aguardan la resolución estatal del resultado de las consultas populares realizadas en sus comunidades. La respuesta negativa obtenida en la consulta de Sipakapa, comunidad indígena muy pobre, ante los ojos de muchos compatriotas puede resultar ilógica y contraria a su eventual interés en cosas como la creación de fuentes de trabajo y la construcción de infraestructura por parte de la compañía minera. Pero los sipakapenses se han enterado de que los males, en términos de salud y medio ambiente en particular, han sobrepasado permanentemente los beneficios de tales y similares empresas en áreas específicas dentro y fuera del país. En realidad, desde los años ochenta la industria minera se ha expandido con voracidad en varios lugares, muchos de los cuales son territorios indígenas,<sup>24</sup> por lo que podríamos llamar a ésta una “nueva conquista”. En un sentido amplio, es a esta “nueva invasión” a la que mujeres y hombres sipakapenses han dicho “no”, a la coalición del Estado y las empresas transnacionales. Por ello, amparados por el Convenio 169 de la OIT, recurrieron a la consulta popular como único recurso restante dentro del marco legal y democrático del Estado guatemalteco. Como ya dijimos, el Congreso de la República y el Estado en general han omitido su responsabilidad para desarrollar dicho Convenio, pero eso no es asunto de los sipakapenses, que haciendo uso de su derecho efectuaron la consulta popular. Sin embargo, mientras las y los líderes de las comunidades indígenas son objeto de amenazas y el Estado sigue callando y evadiendo responsabilidad para con sus ciudadanos, la compañía minera ha manifestado que continuará sus planes mineros en unos meses.

Si bajo el multiculturalismo, tal como éste ha sido manejado, los pueblos indígenas no pueden ejercer sus derechos humanos, entonces el autogobierno territorial puede ser la única alternativa para ampliar y ejercer una ciudadanía incluyente. Partimos de este punto a sabiendas de que el término “autonomía” sigue atemorizando a muchos pensadores liberales guatemaltecos, constituyéndose así en una réplica de la omisión y negación de diversidad cultural ciudadana sostenida por los principales teóricos liberales de mediados del siglo pasado (1950s y 1960s). Mucha gente todavía desconoce que existe una tendencia en los Estados democráticos liberales a no quedarse estáticos, sino que, por el contrario, han ido evolu-

---

<sup>24</sup> Chris Ballard y Glenn Banks, *Resource Wars: The Anthropology of Mining*, 2003.

cionando y expandiendo los campos de su democracia. En buena medida el temor obedece al mito del debilitamiento, si no secesión, del Estado. No obstante, muchos de los Estados democráticos más estables que se conocen hoy albergan en su seno *minorías nacionales*, *naciones sin Estado* o pueblos indígenas que ejercen diversas formas de gobiernos autónomos.<sup>25</sup> Después de todo, como dice Tanni Mukhopadhyay, “La seguridad del funcionamiento de la democracia es siempre un desafío constante, y nunca una labor concluida”.<sup>26</sup>

Por razones específicas no pretendo adentrarme en una discusión profunda sobre el tema de la autonomía de los pueblos indígenas de Guatemala. Una limitante recae en el campo político-académico; en esto estoy de acuerdo con Rodolfo Stavenhagen cuando dice: “hay quienes enarbolan la bandera de la autonomía indígena sin reparar en las complejidades del asunto. Hay también quienes rechazan por principio toda discusión de la autonomía sin hacer el menor intento de entender de lo que se trata”.<sup>27</sup> Las comunidades indígenas y, en parte, las municipalidades del país han vivido y sobrevivido en relativa autonomía desde la creación del Estado. Es quizá esta base histórica la que ha facilitado la emergencia del Consejo Regional Contra la Minería, un esfuerzo organizativo de múltiples comunidades aliadas para enfrentar los proyectos bipartitos de Estado y corporaciones transnacionales que amenazan con extenderse a otros territorios indígenas en el altiplano occidental del país. Pese a esta autonomía *de facto*, la legalización de la autonomía ha sido escasamente abrazada por la gama del movimiento maya hasta el momento. Existen algunas excepciones de mayas que han propuesto y esbozado una autonomía indígena territorial en términos lingüísticos o étnicos.<sup>28</sup> Al compenetrarnos en una discusión de autodeterminación y autogobierno, es impor-

---

<sup>25</sup> Will Kymlicka, *La política vernácula: nacionalismo, multiculturalismo y ciudadanía*, Barcelona, Buenos Aires y México, Paidós, 2003.

<sup>26</sup> Tanni Mukhopadhyay, “Workshop on Multiculturalism, Indigenous People and Governance” en *Informe del Taller sobre Multiculturalidad, Pueblos Indígenas y Gobernabilidad*, Antigua, Guatemala, 17-18 junio de 2004: pp. 71-75.

<sup>27</sup> Rodolfo Stavenhagen, “Hacia el derecho de autonomía en México” (prólogo) en *México: experiencias de autonomía indígena*, 1999, pp. 7-20.

<sup>28</sup> L.E. Sam Colop, “Hacia una propuesta de ley de educación bilingüe”, tesis de licenciatura, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 1983; Demetrio Cojtí Cuxil, *Configuración del pensamiento político del pueblo maya* (segunda parte), Guatemala, Cholsamaj, 1995.

tante visualizar una autonomía incluyente, considerando la complejidad y el dinamismo en el que culturas, gentes y autonomía misma se relacionan. En este sentido, reconocemos que carecemos del grado de avance, de los obstáculos encontrados, de las lecciones aprendidas y de la seriedad del esfuerzo de los pueblos indígenas de México, a través de la Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía (ANIPA), por ejemplo. Es decir, contamos con las bases sustanciales y políticas históricas, así como con un marco jurídico-político nacional e internacional iniciales con los cuales los pueblos indígenas podrían desarrollar sus derechos autonómicos.<sup>29</sup> No obstante, todavía no ha habido un compromiso mayor para desarrollar el modelo y la operatividad propios: tipo de autonomía y forma de interacción entre ellas como organización político-administrativa (comunal, municipal, regional), establecimiento de personería jurídica, requerimiento de patrimonio propio, interrelación y representación ante los tres órganos de poder estatales y propuesta de organismo internacional para verificar la no violación estatal de derechos de los pueblos indígenas.

Es un hecho ya demostrado que los Estados nunca han sido étnicamente neutrales, y se sabe que los pueblos indígenas fueron involuntariamente integrados a ellos. No es válido seguir preguntándose por qué los indígenas no se sienten “tan guatemaltecos” o por qué no “aman” a Guatemala, si los guatemaltecos los siguen considerando como “no de nosotros”. De ahí que en vez de prolongar más la práctica de una *ciudadanía incompleta* para los indígenas, ¿por qué no mejor tender un puente de ejercicio intencionalmente democratizador entre el Estado y los pueblos indígenas, pensando en un nuevo pacto sustantivo que inicie con el dialogo entre los derechos individuales y los colectivos o sociales, incluyendo el espacio interno de las ciudadanas mujeres indígenas? ❧

---

<sup>29</sup> Código Municipal, artículo 134 sobre descentralización y autonomía; y artículo 226 sobre consejo regional de desarrollo urbano y rural de la Constitución de la República (especialmente los artículos 13, 14 y 15 del Convenio 169 de la OIT).